

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ASUNTO:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO

P R E S E N T E

MTRA NORMA LÓPEZ RAMÍREZ, en mi carácter de REGIDORA titular de la comisión Edilicia de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 125 fracción II, 129, 130, del Reglamento del Gobierno y Administración Pública del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, ante ustedes con el debido respeto comparezco a presentar INICIATIVA DE ORDENAMIENTO para la creación del REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO.

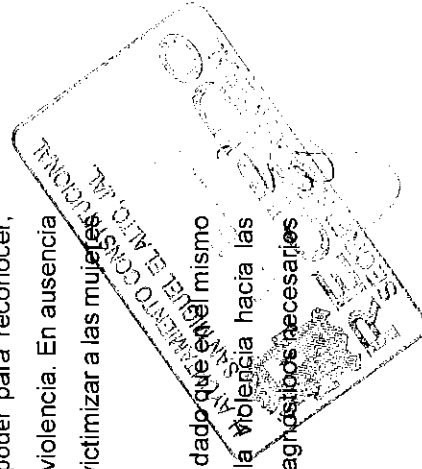
ANTECEDENTES

El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios publicaos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La Ley de Gobierno y la administración publica Municipal, en el artículo 31, fracción X menciona la obligación del Ayuntamiento de Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos. El artículo 117, fracción VI del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco señala que la obligación de la Comisión de Derechos Humanos, una de ellas, es proponer la expedición de normas jurídicas y promover la reforma de los reglamentos vigentes, en aquellas disposiciones que tiendan a efficientar y actualizar los derechos humanos de la población.

Que en el municipio de San Miguel el Alto, no existe un instrumento legal para poder para reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En ausencia de disposición reglamentaria, las mismas autoridades se han encargado de revictimizar a las mujeres sanmiguelenses.

Resulta menester para nuestro municipio la creación del presente reglamento, dado que en el mismo existen los mecanismos para poder realizar acciones de prevención de la violencia hacia las mujeres, así también, se menciona las formas en que se deberá de hacer los diagnósticos necesarios para poder promover y prevenir la violencia hacia las mujeres.



Realizando una hipótesis negativa, al caso de no ser aprobado el presente reglamento estaríamos violando lo dispuesto por el artículo 1, 4, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y mas allá de la propia violación por parte de la autoridad municipal, estamos en el supuesto de ser partícipes por omisión de la violencia hacia las mujeres.

RESOLUTIVOS

ÚNICO: tórnese la presente iniciativa de ordenamiento de creación del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de San Miguel el Alto a la comisión de Reglamentos, así como a la comisión de Hacienda y Presupuesto.



MTRA NORMA LÓPEZ RAMÍREZ



H. Ayuntamiento
Constitucional
San Miguel el Alto, Coah.
SECRETARÍA GENERAL

29 Abr/19

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

Artículo 2. El objeto del mismo es establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el municipio de San Miguel el Alto, para reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 3. Son competentes en la aplicación del presente ordenamiento las autoridades y dependencias del gobierno municipal de San Miguel el Alto.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento de San Miguel el Alto y a las dependencias de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de modo que promuevan y garanticen el pleno desarrollo de sus derechos humanos y su participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Artículo 5. Los/as titulares de las dependencias señaladas en el artículo 3 del presente ordenamiento, adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.

La coordinación entre las dependencias municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 6. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Actualización con perspectiva de género:** Proceso permanente de formación con la finalidad de incorporar a la administración y gestión municipal, los avances y nuevas concepciones en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y derechos humanos de las mujeres y niñas
- II. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. **Consejo Técnico:** El Consejo Técnico del Sistema Municipal.
- IV. **DIF San Miguel el Alto:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Miguel el Alto;
- V. **Especialización con perspectiva de género:** Conocimientos específicos contruidos desde la perspectiva de género que deben articularse con la capacitación de todos los servidores públicos de la gestión municipal, a fin de aplicar y asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VI. **Igualdad Sustantiva:** Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la

igualdad de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades;

- VII. **Instituto:** La Instancia Municipal de las Mujeres del Municipio de San Miguel el Alto;
- VIII. **Medidas especiales de carácter temporal:** instrumentos institucionales encaminados a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando privilegios masculinos y formas de discriminación contra las mujeres que menoscaban, restringen o anulan el ejercicio de sus derechos humanos;
- IX. **Mujeres en condición de vulnerabilidad:** Aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;
- X. **Modelo Único:** Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencias;
- XI. **Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- XII. **Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XIII. **Perspectiva de Género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, que promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres;
- XIV. **Persona agresora:** Quien o quienes infligen violencia contra las mujeres en cualesquiera de sus tipos y modalidades;
- XV. **Programa Integral:** El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XVI. **Red:** Red de Información de Violencia contra las Mujeres;
- XVII. **Reglamento:** El Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de San Miguel el Alto;
- XVIII. **Víctima directa:** Toda mujer o niña a quien se le inflige algún tipo de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades;
- XIX. **Víctima indirecta:** Familiares de la víctima directa y/o personas que tengan o hayan tenido relación con la misma y que sean o puedan ser afectados por motivo de la violencia ejercida contra la víctima directa; y
- XX. **Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y considerando todas sus modalidades y tipos establecidos en el artículo 6 y capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General.

Capítulo II

Del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 7. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el organismo colegiado integrado por autoridades y ciudadanía, dotado con autonomía técnica y de gestión y con plena independencia para ejercer sus atribuciones y cumplir sus obligaciones, en el marco de los Tratados Internacionales y leyes nacionales que tutelan el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Artículo 8. El Sistema Municipal tiene por objeto la coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en todos sus tipos y modalidades. Es el responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento.

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Establecer una estrategia de coordinación municipal que genere una política pública integral, sistemática, continua y evaluable tendiente a erradicar la violencia contra las mujeres, y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;
 - II. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, así como con organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;
 - III. Las y los titulares de las dependencias municipales están sujetos al cumplimiento de las atribuciones que este reglamento les confiere, e informar a la opinión pública el cumplimiento de las mismas;
 - IV. Contar con un sistema de seguimiento de resultados procurados con los cursos de formación general y actualización en la perspectiva de género tanto para las y los titulares de las dependencias municipales y a las y los servidores públicos en general;
 - V. Garantizar que las y los servidores públicos, empleados, y profesionales que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de violencia cuenten con perfil de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los mecanismos municipales;
 - VI. Instituir los criterios para la evaluación periódica del Programa Integral;
 - VII. Recomendar al Ayuntamiento la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia;
 - VIII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Integral conforme lo establecido por este reglamento;
 - IX. Vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Integral establecido en este reglamento;
 - X. Recomendar la cancelación parcial de los presupuestos asignados a las dependencias municipales por un periodo determinado, cuando incumplan las funciones previstas en el Programa Integral;
 - XI. Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento; y
 - XII. Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para el cumplimiento de este reglamento y, en particular recomendar la inclusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres.
- Artículo 10.** El Sistema Municipal se estructurará a partir de un Consejo Técnico que estará integrado por:
- I. La Presidencia, que será la o el Presidente Municipal o quien ella o él designe.
 - II. La Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
 - III. La persona titular de la Dirección de Administración o su equivalente;
 - IV. La persona titular de la Dirección de la Contraloría Municipal;
 - V. La persona titular del Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humanos;
 - VI. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública;

- VII. La persona titular del Departamento de Desarrollo Económico;
- VIII. La persona titular de la Dirección de Salud;
- IX. La persona integrantes de la comisión edilicia de Educación;
- X. La persona titular del Departamento de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XI. La titular de la Instancia Municipal de las Mujeres de San Miguel el Alto, quien fungirá como la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- XII. El o la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) San Miguel el Alto;
- XIII. La persona que presida el Consejo Consultivo del Instituto;
- XIV. Personas reconocidas públicamente como activistas sociales en Derechos de las mujeres.

Artículo 11. Del cargo de Consejera (o).

- I. En el caso de las y los servidores públicos el cargo de consejero es por tres años y atiende a la vigencia del gobierno municipal;
- II. Las/los representantes de la sociedad civil, tanto titulares como suplentes, serán electos a propuesta de las Comisiones Edilicias de Derechos Humanos e igualdad en colaboración con la Instancia Municipal de las Mujeres de San Miguel el Alto.
- III. Las/los representantes de las organizaciones de la sociedad civil carecen de la calidad de servidores públicos y no pueden, en ningún momento de su gestión, desempeñar cargos, empleos o comisiones de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos de cualquier ámbito de gobierno, ayuntamientos, sus dependencias, entidades, o realizar actos de proselitismo político durante su encargo.



Artículo 12. De las suplencias y ausencias.

- I. Todas/os los consejeros deberán tener designado una/un suplente en el cargo en la primera sesión en que participen;
- II. Las/los consejeros suplentes de la sociedad civil deberán ser designados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 fracciones II o III de este reglamento;
- III. Las/los titulares del Sistema Municipal podrán nombrar como suplentes a personas con nivel inferior inmediato al suyo;
- IV. En el caso de regidores/as, su suplente debe ser otro regidor miembro de la misma comisión edilicia; y
- V. En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Municipal, lo suplirá el o la integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

Artículo 13. De las sesiones.

- I. Las sesiones del Sistema Municipal serán públicas y se llevarán a cabo de forma ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- II. El Sistema Municipal para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- III. La primera sesión del año se celebrará en el mes de enero. En la misma se aprobará el calendario anual de sesiones;
- IV. Para cada sesión se entregará con una antelación de 5 días hábiles, el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 48 horas de anticipación; y
- V. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y en caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad.

Artículo 14. La Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres de San Miguel el Alto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal conforme lo dispuesto en el artículo 13 fracción IV de este reglamento;
- III. Realizar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Sistema Municipal;
- IV. Elaborar el anteproyecto del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. Promover en el Programa Integral una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación de lenguaje sexista y misógino;
- VI. Elaborar los protocolos para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.
- VII. Evaluar el cumplimiento del Programa Integral en todas las dependencias municipales e informar al Consejo Técnico del Sistema Municipal; y
- VIII. Rendir anualmente al Sistema Municipal un informe de actividades y de evaluación sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral en todas las dependencias municipales.

Capítulo III

Del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

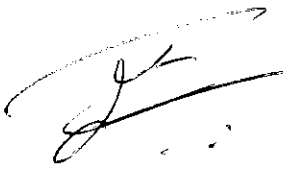
Artículo 15. El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres es la política pública integral municipal que comprende las estrategias, los programas y las acciones que llevarán a cabo de manera coordinada todas las dependencias municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Las dependencias municipales deberán acatar las directrices del Programa Integral y diseñar detalladamente las estrategias y acciones que se consideren necesarias en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tiene carácter de prioritario.

Artículo 16. El anteproyecto del Programa Integral deberá ser entregado a todos los miembros del Consejo Técnico del Sistema Municipal para su estudio y retroalimentación, a más tardar 40 días hábiles después de la instalación del mismo. En la segunda sesión del Consejo Técnico deberá ser aprobado.

Artículo 17. El Programa Integral deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
- II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;
- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- VI. Los programas preventivos de atención y acceso a la justicia, derivados del Programa Integral, que se llevarán a cabo en las distintas dependencias municipales;



- VII. Los subprogramas específicos, así como las acciones o metas operativas correspondientes. Estas metas deben establecerse con indicadores y estadísticas específicos;
- VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral y de los objetivos de este reglamento;
- IX. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo institucionalizado de violencia contra las mujeres;
- X. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas y subprogramas que se lleven a cabo;
- XI. El plan de acción sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todos los servidores públicos; y
- XII. Además de las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 18. Para su mejor funcionamiento el Programa Integral deberá contener tres ejes operativos:

- I. Prevención,
- II. Modelo Único de Atención; y
- III. Acceso a la Justicia.

Al Instituto le corresponderá analizar y estandarizar los procesos de los tres ejes operativos en las diferentes dependencias municipales a través del Programa Integral.

Artículo 19. El Programa Integral se deberá coordinar con el Programa Estatal y sus acciones contenidas en el artículo 23 de la Ley, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal. Deberá ser actualizado cada año de manera permanente, derivado de su evaluación y seguimiento.

3. El Programa Integral deberá ser desarrollado científica e interdisciplinariamente con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales.

Capítulo IV **De la Prevención**

Artículo 20. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley, se entiende por acciones y medidas de prevención aquellas encaminadas a evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo y erradicando los factores de riesgo tanto en los ámbitos público como privado y logrando que la sociedad perciba todo tipo de violencia contra las mujeres como un evento violatorio de derechos humanos y como un problema de salud pública y de seguridad ciudadana.

Artículo 21. Las acciones de prevención municipales deberán tomar en cuenta, para su instrumentación, los siguientes factores de riesgo:

- I. Factor individual: La historia personal, biológica y cultural que influye en las mujeres;
- II. Factor social cercano: Las relaciones mantenidas en la familia, amistades, pareja en donde se reafirman roles y estereotipos de subordinación femenina;
- III. Factor comunidad: Los que se desarrollan en las relaciones sociales, en la escuela, trabajo, o en cualquier otro entorno que favorezca la violencia de género; o

- IV. Factores sociales: Los referentes de la desigualdad por razones de sexo, económicas, legales, culturales; que toleran y legitiman la violencia contra las mujeres y que propagan los esquemas de subordinación de las mujeres y refuerzan las relaciones de poder desiguales.

Artículo 22. Para reducir los factores de riesgo de las mujeres, todas las dependencias municipales dentro de sus atribuciones deberán procurar lo siguiente:

- I. Anticipar y evitar la generación de violencia en todos sus tipos y modalidades previstas por la Ley;
- II. Detectar en forma oportuna los posibles actos de violencia contra las mujeres; y
- III. Realizar acciones disuasivas que desalienten la violencia.

Artículo 23. En el eje de prevención corresponderá a todas las dependencias municipales:

- I. Capacitar y especializar a su personal de todos los niveles, en los términos establecidos en el presente reglamento en su artículo 6 fracciones I y IV:
 - a) La capacitación deberán recibirla por lo menos dos veces al año.
 - b) El Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracciones I y II, deberá otorgar y dar seguimiento y evaluación de la capacitación.
- II. Realizar y difundir campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atenderán a las víctimas:
 - a) Las campañas informativas deberán estar libres de lenguaje sexista y de estereotipos que fomenten la subordinación de las mujeres. Además, deberán fomentar la imagen de las mujeres ejerciendo plenamente sus derechos.
 - b) El Instituto en conjunto con la instancia encargada de la Comunicación Social deberán emitir los lineamientos de toda campaña publicitaria con base en los objetivos de este reglamento.
 - c) Las campañas informativas deberán contener como mínimo lo siguiente: Los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencia; el rechazo a las actitudes individuales y culturales que fomenten, justifiquen o toleren la violencia contra las mujeres; un exhorto contra la violencia de género, de modo que se deje de proteger y tolerar a los agresores y a sus actos de violencia; y los lugares y números telefónicos de atención a mujeres víctimas de violencia dentro del Ayuntamiento.

- III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que, dentro de sus atribuciones, permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado;

- IV. Promover y ejecutar acciones para que el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia laborales se desarrollen en igualdad de oportunidades y no discriminación;

- V. Fomentar un ambiente laboral libre de violencia y establecer los mecanismos institucionales para detectar, atender y erradicar el acoso y hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;

- VI. Tener conocimiento del funcionamiento del Modelo Integral, de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y saber a qué instancias municipales canalizar a las víctimas de violencia; y

- VII. Contar con una red de servidoras/es públicas/os encargadas/os de la atención integral para que actualicen la Red de Información de Violencia contra las Mujeres a través del llenado de la Cédula de Registro Único conforme tengan conocimiento de casos de violencia desde sus dependencias.

Artículo 24. En el eje de prevención, al Instituto le corresponderá:

- I. Diseñar lineamientos, mecanismos e indicadores para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos municipales en los términos establecidos en el artículo 6 fracciones I y IV de este reglamento;
- II. Llevar a cabo la capacitación y especialización de las y los servidores públicos;
- III. Fomentar en las dependencias municipales la investigación y diagnóstico municipal sobre los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y publicar sus resultados;
- IV. Coordinar con la Dirección de Seguridad Pública y áreas afines, protocolos de atención para víctimas de violencia y/o discriminación.
- V. Vigilar y/o dar seguimiento a las acciones de prevención de violencia de todas las dependencias del Gobierno Municipal.
- VI. Establecer protocolos de atención integral digna en todas las áreas de la Administración Pública Municipal, para evitar la discriminación y/o la violencia institucional.

Artículo 25. En el eje de prevención, el Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humano deberá:

- I. Implementar en su cartera de programas sociales la difusión de los derechos de las mujeres y en específico del derecho a una vida libre de violencia;
- II. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, evitando el asistencialismo.

Artículo 26. En el eje de prevención, a la Dirección de Seguridad Pública le corresponderá:

- I. Aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos por la Red de Información de violencia contra las mujeres y por las dependencias que generen estadísticas al respecto.
- II. La Dirección de Seguridad Pública, a través de su área de Vinculación Social y Prevención del Delito, deberá contar de manera permanente con un programa prevención social de la violencia contra las mujeres y masculinidades no violentas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Y este habrá de ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales.

Artículo 27. En el eje de prevención, la Dirección de Salud deberá:

- I. Elaborar e instrumentar programas especializados tendientes a identificar los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres cuando han sido víctimas de violencia;
- II. Llevar a cabo registros de información desagregada por sexo y edad, considerando las variables necesarias que permitan analizar el impacto de la violencia de género en la salud de las mujeres y niñas;
- III. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; autocuidado, prevención de las infecciones de transmisión sexual, utilización de métodos anticonceptivos, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres; y
- IV. Construir indicadores y balances semestrales de las acciones realizadas en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-046- SSA2-2005 de violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

Artículo 28. En el eje de prevención, la Dirección de Educación deberá:

Artículo 24. En el eje de prevención, al Instituto le corresponderá:

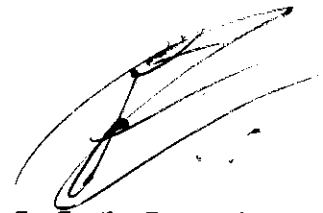
- I. Diseñar lineamientos, mecanismos e indicadores para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos municipales en los términos establecidos en el artículo 6 fracciones I y IV de este reglamento;
- II. Llevar a cabo la capacitación y especialización de las y los servidores públicos;
- III. Fomentar en las dependencias municipales la investigación y diagnóstico municipal sobre los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y publicar sus resultados;
- IV. Coordinar con la Dirección de Seguridad Pública y áreas afines, protocolos de atención para víctimas de violencia y/o discriminación.
- V. Vigilar y/o dar seguimiento a las acciones de prevención de violencia de todas las dependencias del Gobierno Municipal.
- VI. Establecer protocolos de atención integral digna en todas las áreas de la Administración Pública Municipal, para evitar la discriminación y/o la violencia institucional.

Artículo 25. En el eje de prevención, el Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humano deberá:

- I. Implementar en su cartera de programas sociales la difusión de los derechos de las mujeres y en específico del derecho a una vida libre de violencia;
- II. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, evitando el asistencialismo.

Artículo 26. En el eje de prevención, a la Dirección de Seguridad Pública le corresponderá:

- I. Aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos por la Red de Información de violencia contra las mujeres y por las dependencias que generen estadísticas al respecto.
- II. La Dirección de Seguridad Pública, a través de su área de Vinculación Social y Prevención del Delito, deberá contar de manera permanente con un programa prevención social de la violencia contra las mujeres y masculinidades no violentas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Y este habrá de ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales.



Artículo 27. En el eje de prevención, la Dirección de Salud deberá:

- I. Elaborar e instrumentar programas especializados tendientes a identificar los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres cuando han sido víctimas de violencia;
- II. Llevar a cabo registros de información desagregada por sexo y edad, considerando las variables necesarias que permitan analizar el impacto de la violencia de género en la salud de las mujeres y niñas;
- III. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; autocuidado, prevención de las infecciones de transmisión sexual, utilización de métodos anticonceptivos, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres; y
- IV. Construir indicadores y balances semestrales de las acciones realizadas en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-046- SSA2-2005 de violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

Artículo 28. En el eje de prevención, la Dirección de Educación deberá:

- 
- I. Generar programas educativos que favorezcan el desarrollo de las potencialidades de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;
 - II. Estructurar dentro de los centros educativos mecanismos de denuncia y canalización de violencia de género hacia las dependencias municipales correspondientes;
 - III. Difundir dentro de los centros educativos estos mecanismos de denuncia y canalización;
 - IV. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre derechos de las mujeres, prevenir el abuso sexual infantil, la violencia contra las mujeres y las niñas, con énfasis en la violencia docente;
 - V. Promover talleres de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros educativos dirigidos a las familias de las y los alumnos;
 - VI. Diseñar e instrumentar programas de educación comunitaria para prevenir la violencia contra las mujeres;
 - VII. Realizar estudios estadísticos e investigaciones para conocer y analizar el impacto de la violencia contra las mujeres, víctimas directas o indirectas, en la deserción escolar, en el desempeño escolar, así como en el desarrollo integral de todas sus potencialidades; y
 - VIII. Coordinar acciones con asociaciones de madres y padres de familia y vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención que establece el reglamento.

Artículo 29. En el eje de prevención, la Departamento de Desarrollo Económico deberá:

- I. Supervisar las condiciones laborales de los centros de trabajo y vigilar el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, capacitación, ascenso y permanencia laboral de las mujeres;
- II. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;
- III. Promover campañas de información en los centros de trabajo sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, poniendo especial énfasis en el derecho de las mujeres a igualdad de oportunidades, remuneración y seguridad social y las obligaciones de los empleadores así como de las dependencias municipales que atienden a las víctimas;
- IV. Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre situaciones de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral;
- V. Gestionar servicios municipales y/o subsidios económicos complementarios que beneficien a las empresas y las y los empleadores que otorguen empleo formal a mujeres en condición de vulnerabilidad y víctimas de violencia de género por distintas causas(edad, instrucción escolar, discapacidad, mujeres en prisión o liberadas, preliberadas o externadas, o entre otras); y
- VI. Reconocer e incentivar a las empresas que se abstengan de solicitar a las mujeres certificados de no gravidez y de no antecedentes penales para su contratación o permanencia en el empleo, salvo las excepciones expresamente previstas en otras disposiciones legales.

Artículo 30. En el eje de prevención, la Dirección de Arte, Cultura y Tradición deberá:

- I. Elaborar programas artísticos y culturales, que difundan y promuevan una cultura de la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres y en especial el derecho a una vida libre de violencia; y
- II. Generar los mecanismos necesarios para que todas las mujeres, y en especial las que se encuentran en condición de vulnerabilidad, dispongan de espacios para el esparcimiento, juegos y actividades recreativas, y participen de la vida cultural y artística del municipio.

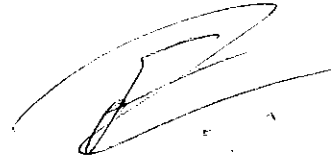
Artículo 31. En el eje de prevención, el DIF San Miguel el Alto, deberá establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la persona agresora. De igual manera, coadyuvará en la atención integral de las mujeres en situación de violencia como instancia que promueva la prevención de la violencia en todos los espacios especialmente en las dinámicas de las familias.

Artículo 32. La Dirección de Administración se encargará de la promoción y vigilancia de las relaciones respetuosas entre quienes laboran en el Gobierno Municipal:

- I. Desarrollará, en colaboración con el Instituto y la Contraloría Municipal un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal;
- II. Informará de manera inmediata a la Contraloría Municipal y a la Comisión de Honor y Justicia (en caso de competencia) para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a su labor dentro de las atribuciones que legalmente les competen;
- III. Entregará a la Comisión de Igualdad, Derechos Humanos y Honor y Justicia, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por trabajadoras/es en este sentido y el estado que guardan las mismas.
- IV. Promoverá en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la corresponsabilidad en las labores del hogar a través de la promoción de licencias de paternidad.

Artículo 33. El Departamento de Planeación para el Desarrollo Municipal será el responsable de armonizar todos los procesos de planeación iniciando con el Plan Municipal de Desarrollo al presente reglamento, con la finalidad de incorporar un enfoque de prevención y atención de violencias contra las mujeres en toda la política pública municipal. Además de promover la integración de las actividades en materia de prevención y atención de violencias en las Matrices de Indicadores y Resultados para medir el desempeño municipal.

Las dependencias municipales, integrantes del Consejo Técnico del Sistema Municipal, deberán entregar semestralmente al titular del Instituto en su calidad de Secretaría Ejecutiva, un informe sobre las acciones realizadas para prevenir la violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos, expresados de manera descriptiva y estadística, de modo que puedan abonar a las Matrices de Indicadores y Resultados municipales.



Capítulo V

Del Modelo Único de Atención a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia

Artículo 34. Las medidas de atención integral en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales, de primer contacto y orientación especializada con calidad, constancia, calidez y gratuidad, para el empoderamiento y desarrollo integral de las potencialidades de las mujeres víctimas de violencia en todos sus tipos y modalidades. Ello, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Víctimas.

- I. Con el fin de proporcionar una efectiva atención a las mujeres víctimas de violencia, las dependencias municipales de manera coordinada y homologada deberán actuar a partir de un Modelo Único de Atención a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia.
- II. El Modelo Único de Atención establecerá los servicios de atención integral (social, psicológica, jurídica, económica y médica) de primer contacto y especializada, que ofrecerán las diferentes dependencias municipales, con apego a los siguientes principios:
 - a) Respeto a la diversidad y dignidad de las mujeres y niñas;
 - b) Igualdad Sustantiva;
 - c) No discriminación y prejuicios;

- d) Transversalización de la perspectiva de género;
- e) Libertad y autonomía de las mujeres;
- f) Empoderamiento; y
- g) Debida diligencia.

Artículo 35. El Modelo Único de Atención contendrá las siguientes etapas:

Identificación de la problemática: consiste en determinar las características del problema y los tipos y modalidades de violencias que vive la persona atendida.

- I. Detección de riesgos: implica la valoración del riesgo en el que se encuentra las víctimas directas e indirectas por medio del análisis de la magnitud de los tipos y modalidades de violencias, peligrosidad del agresor, elementos que agraven su situación de vulnerabilidad, entre otros.
- II. Determinación de prioridades: identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requieran las víctimas, el plan de acción y el de seguridad.
- III. Orientación e información: se brinda atención especializada psicológica y jurídica con respecto de cada caso. Se brindará de manera precisa y con lenguaje accesible, además se informará sobre la posibilidad de denunciar penalmente si corresponde y el derecho a protegerse en los Centros de Refugio o Casas de Emergencia.
- IV. Canalización: de acuerdo con la determinación de prioridades se canalizará a la o las instancias que corresponda.
- V. Acompañamiento: Cuando la condición física, psicológica y/o de seguridad lo requiera, deberá acompañarse en su traslado a la víctima a la instancia que corresponda; y
- VI. Seguimiento: vigila el cumplimiento de los procesos de derivación y que las personas estén siendo debidamente atendidas por las dependencias.

Artículo 36. El Modelo Único de Atención operará a través de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres, mediante la Cédula de Registro Único, señalada en el artículo 38 de este reglamento. De modo que con independencia de la instancia municipal a la que acudan las mujeres víctimas por primera vez, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

- I. La Jefatura de Informática en coadyuvancia con el Instituto deberán habilitar dentro del portal intranet del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, una sección para la Red que contendrá la Cédula de Registro Único, descrito en los artículos 37 y 38 de este reglamento.
- II. Al Instituto le corresponderá administrar y controlar la Red además de establecer los lineamientos en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre los casos de violencia contra las mujeres genere el sector público para su actualización.

Artículo 37. La Red de Información de Violencia contra las Mujeres tendrá por objeto:

- I. Llevar un registro de las mujeres víctimas de violencia y su avance en el proceso de atención;
- II. Concentrar la información estadística de las mujeres víctimas de violencia que se genera en las dependencias municipales;
- III. Medir la magnitud, los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres en el municipio;
- IV. Identificar los factores de riesgo y a partir de ellos crear perfiles generales; y
- V. Facilitar y evaluar el esfuerzo conjunto y coordinado de las dependencias que atienden a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 38. Para recabar la información sobre violencia contra las mujeres en las dependencias municipales, se deberá utilizar la Cédula de Registro Único conteniendo como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico) y número de víctimas indirectas;
- II. Detección de riesgo;
- III. Datos de la persona generadora de violencias (nombre, edad, domicilio);
- IV. Descripción de los hechos;
- V. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- VI. Instancia receptora y a las que se canaliza;
- VII. Servicios brindados; y
- VIII. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amigos y grupos de apoyo).

Se garantizará en todo momento la confidencialidad y privacidad de los datos personales, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables en la materia.

La información de la Cédula de Registro Único se complementará y actualizará cada vez que la víctima reciba atención de cualquier dependencia.

Artículo 39. Todas las dependencias municipales podrán, de manera coordinada, coadyuvar en el primer acercamiento y canalización de las mujeres víctimas de violencia a las dependencias especializadas en el Modelo Único de Atención, bajo lo siguiente:

- I. En todas las dependencias municipales deberá haber un servidor público encargado y debidamente capacitado para atender a las mujeres víctimas en el caso de que lleguen a su dependencia municipal pidiendo ayuda u orientación;
- II. El o la titular de la dependencia asignará al servidor público encargado;
- III. El Instituto llevará un registro de las y los servidores públicos encargados de atender de primer contacto a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. La o el servidor público asignado deberá ser capacitado en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres, de acuerdo con el artículo 9 fracción V del presente reglamento.



Artículo 40. Las y los servidores públicos que tengan acceso a la Red estarán obligados a:

- I. Ingresar y/o actualizar la información de la mujer víctima mediante la Cédula de Registro Único y conforme la atención prestada;
- II. Revisar que no exista duplicidad de los registros;
- III. Mantener la confidencialidad y reserva de los datos de la víctima; y Canalizar a las mujeres víctimas de violencia a las dependencias especializadas en el Modelo Único de Atención, de acuerdo con los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres.

Artículo 41. Las dependencias especializadas en el Modelo Único de Atención serán el Instituto, DIF San Miguel el Alto, Servicios de Salud, Seguridad Pública y Juzgado Municipal.

- I. Estas dependencias tendrán un grupo de servidores y servidoras públicas con perfil profesionalizante de formación en género, especializadas en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres.
- II. Las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas serán formados y capacitados continuamente por el Instituto y acreditados para la atención a las mujeres víctimas de violencia por el Sistema Municipal.

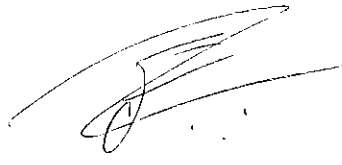
- III. Estas dependencias podrán expedir documentos oficiales que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que sean válidos en las instancias que ellas necesiten.
- IV. Cuando sea necesario, las y los servidores de cualquiera de estas dependencias acompañarán a la mujer víctima de violencia al Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual.

Artículo 42. En el Modelo Único de Atención a las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas les corresponderá:

- I. Atender y registrar en la Red a la mujer víctima de violencia, mediante el llenado de la Cédula de Registro Único, en el caso de que sea atendida por primera vez por alguna de ellas;
- II. Recibir a la mujer víctima de violencia canalizada desde otras dependencias municipales;
- III. Realizar una valoración de la situación de la mujer víctima de violencia para establecer las medidas de atención que necesita;
- IV. Informarle sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como los servicios de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento; y
- V. De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, darle seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario.

Artículo 43. En el Modelo Único de Atención, al Instituto le corresponderá:

- I. Darle seguimiento a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente;
- II. Administrar la Red de Información;
- III. Capacitar a las personas que atienden violencias y dar seguimiento de su desempeño en el Modelo;
- IV. Construir perfiles generales de riesgo, a partir de la información obtenida de la Red, que recojan las especificidades de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Integral; y
- V. Implementar un programa de contención emocional al personal de las dependencias especializadas encargado de la atención a las mujeres víctimas de violencia;



Artículo 44. En el Modelo Único de Atención, al DIF San Miguel el Alto, le corresponderá:

- I. Proporcionar asesoría psicológica y jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia a través de las Unidades de Atención a Violencia Familiar; y
- II. Derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio Estatales y Casas de Emergencia con las que se cuente convenio.

Artículo 45. En el Modelo Único de Atención, la Dirección de Servicios de Salud deberá:

- I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico de lesiones;
- II. Aplicar la Norma Mexicana Oficial 046-SSA2-2005;

- III. Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas mujeres que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad; y
- IV. Diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con problemas de salud mental.

Artículo 46. En el Modelo Único de Atención, el Departamento de Desarrollo Económico deberá:

- I. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia de los que pudieran ser candidatas;
- II. Vincularlas con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;
- III. Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;
- IV. Promover en coordinación con las Cámaras de Comercio locales, la creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia;
- V. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional; y
- VI. Brindar acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral.

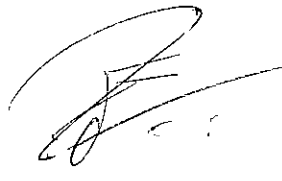
Artículo 47. En el Modelo Único de Atención, el Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humanos deberá:

- I. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas sociales de los que pudieran ser candidatas;
- II. Otorgar en coordinación con la Dirección de Educación I y el Instituto, servicios, cursos y talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento; y
- III. Formular en coordinación con la Dirección de Educación y el DIF San Miguel el Alto, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigido a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes.

Artículo 48. En el Modelo Único de Atención, la Dirección de Educación deberá gestionar el ingreso preferencial de las mujeres víctimas de violencia o de sus dependientes a escuelas cercanas al Centro de Refugio o, en su caso, al domicilio de la víctima.

Artículo 49. El Modelo Único de Atención es un proceso integral y complejo por su multidisciplinariedad e interinstitucionalidad, por ello deberá contar con un Sistema de Planeación, Monitoreo y Evaluación coordinado por el Instituto.

- I. Al Sistema de Planeación, Monitoreo y Evaluación del Modelo Único de Atención le corresponderá generar:
 - a) Diagnósticos del perfil de las instituciones involucradas;
 - b) Diagnósticos de la capacidad interinstitucional instalada;
 - c) Definición progresiva de objetivos;
 - d) Construcción periódica de indicadores;
 - e) Herramientas de monitoreo; y
 - f) Procesos y herramientas de medición de resultados y evaluación continua.
- II. El Sistema de Planeación, Monitoreo y Evaluación del Modelo Único de Atención se realizará a través de un conjunto de proyectos coordinados con apertura a la participación de la sociedad civil, academia y expertas de la materia a través del Consejo Consultivo.



- III. Para llevar a cabo los objetivos del Modelo Único de Atención en todas las dependencias municipales y bajo los principios rectores establecidos en la Ley, el Ayuntamiento de San Miguel el Alto, podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas, de carácter social, comercial, empresarial, académico y médico.

Capítulo VI

De las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia

Artículo 50. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley, las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Artículo 51. El ingreso a los Centros de Refugio o Casas de Emergencia se deberá dar a través del DIF San Miguel el Alto, y canalizar los casos a los municipios que cuenten con refugios permanentes o temporales.

Artículo 52. Las Casas de Emergencia y Centros de Refugio brindarán los servicios establecidos en el artículo 53 de la Ley.

Artículo 53. El DIF San Miguel el Alto y el Instituto deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio, así como para la canalización oportuna de casos.

Capítulo VII

Del Acceso a la Justicia

Artículo 54. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley, el acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones jurídicas que deberán realizar las dependencias de gobierno, conforme a sus recursos y atribuciones, para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, laboral, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento y la asesoría jurídica gratuita.

Artículo 55. Las acciones de acceso a la justicia consisten en:

- I. Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren, a través de la Dirección de Seguridad Pública;
- II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y
- III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

Artículo 56. La asesoría jurídica especializada que se proporcione a las víctimas, de primer contacto, en asuntos del fuero común, en materia penal, familiar y laboral, de la siguiente manera:



- I. En materia penal, civil y familiar a cargo de DIF San Miguel el Alto; y
- II. En materia laboral a cargo de la Dirección de Promoción Económica.

Artículo 57. La Dirección de Seguridad Pública deberá:

- I. Conformar un cuerpo policiaco especializado en atender, proteger y brindar las medidas de protección a las víctimas de violencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley. Este cuerpo policiaco será capacitado, actualizado y especializado en la perspectiva de género y trabajará en coadyuvancia con el Ministerio Público cuando este así lo requiera;
- II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios metropolitanos para que colaboren en la ejecución de medidas que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las víctimas; y
- III. Crear mecanismos de canalización de las víctimas de violencia hacia las dependencias que ofrecen atención en el municipio o hacia el Ministerio Público cuando así se requiera.

Artículo 58. Con respecto de las medidas de protección y de acuerdo con el artículo 56 de la Ley, la Dirección de Seguridad Pública podrá coadyuvar con el Ministerio Público cuando así lo requiera, a través del cuerpo policiaco especializado en la atención e integrarla a los casos de violencia contra las mujeres.

Artículo 59. En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser acompañadas y canalizadas al Ministerio Público por personal especializado referido en el artículo 57 fracción I de este reglamento.

Artículo 60. En tanto no sea posible la acción inmediata del Ministerio Público, la Sindicatura podrá, dentro de sus facultades, emitir medidas de protección de emergencia y de urgente aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal. De hacerlo, deberá notificar a la Dirección de Seguridad Pública para el debido seguimiento de las medidas de protección.

Artículo 61. Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las medidas de emergencia no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten.

Artículo 62. Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, la autoridad municipal considerará:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La peligrosidad de la persona generadora de violencias;
- III. Elementos que agraven su situación de vulnerabilidad (pertenencia a alguna etnia, situación migratoria, discapacidad, condición socioeconómica, entre otros);
- IV. La seguridad de la víctima y sus hijos; y
- V. Demás elementos con que se cuente.

Artículo 63. Las medidas de emergencia aplicables de conformidad a la legislación en vigor, serán entre otras:

- I. De desocupación del bien inmueble por parte del agresor independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del bien inmueble;
- II. Prohibición al probable agresor de acercarse a la víctima;



- III. De reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad; y
- IV. Prohibición al agresor de intimidar o molestar a la víctima o a su familia.

Artículo 64. De conformidad con lo que establece el artículo 57 de la ley, la Dirección de Seguridad Pública, habiendo conocido de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberán proceder mediante el cuerpo policiaco especializado al arresto preventivo de la persona generadora de violencia hasta por 36 horas.

Capítulo VIII De las Sanciones

Artículo 65. Los funcionarios y servidores públicos que incumplan o interfieran en el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, serán sancionados conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por lo establecido en la legislación penal aplicable.

Artículo 66. Las personas generadoras de violencia sujetas a cualquier procedimiento administrativo por parte del municipio derivado de la aplicación del presente reglamento que incumplan con las medidas impuestas, serán acreedoras de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 a 200 días de Salario Mínimo Vigente; y
- III. Arresto hasta por 36 horas.

Para efectos del presente artículo las sanciones se aplicarán de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Miguel el Alto.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de San Miguel el Alto.

Segundo. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación. **Tercero.** Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

Cuarto. El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 60 días naturales a la entrada en vigor del presente ordenamiento a partir de lo cual se respetarán los tiempos previstos en él para la creación del Programa Integral.

Quinto. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

